



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**PODER LEGISLATIVO**

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**

DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO  
BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO  
RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,  
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL  
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE  
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA  
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO ALEJANDRO  
CUEVAS MENA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 04 de marzo de 2020, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa que reforma el artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 65; se crea la sección Sexta denominada De la Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y se adiciona la fracción VII al artículo 177; y se crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Felipe Cervera Hernández, en representación de los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 04 de octubre del año 2010, mediante decreto fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el de establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la cual ha sido reformada en diferentes ocasiones, siendo la última la de fecha 14 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.** En sesión plenaria de fecha 19 de febrero de 2020, el Diputado Felipe Cervera Hernández, presentó a nombre de todos los integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, la iniciativa que reforma el artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 65; se crea la sección Sexta denominada De la Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y se adiciona la fracción VII al artículo 177; y se crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Los promoventes, señalaron en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*"La sociedad actual, demanda que sus autoridades desempeñen sus funciones de forma abierta, transparente y en contacto permanente con la ciudadanía, lo que los entes públicos y sus funcionarios deben cumplir.*

*En este contexto, las Diputadas y Diputados de la LXII legislatura, atentos a las necesidades y exigencias de la sociedad mexicana moderna, nos hemos comprometido a realizar de manera permanente, una puntal revisión a nuestros ordenamientos jurídicos a fin de optimizarlos y dotarlos de eficacia para materializar sus cambios en una mejora continua dentro del ámbito de su aplicación y que dichos cambios trasciendan a otras legislaturas.*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

*Asimismo, es igual de importante que el desempeño de cualquier funcionario o servidor público, entre ellos, los del poder legislativo, pueda ser vigilado y evaluado, es decir que quienes formamos parte del Congreso del Estado de Yucatán contemos con herramientas normativas que ayuden a prevenir, sancionar y restaurar la credibilidad y la calidad de nuestras funciones.*

*Ante ello, estamos en un momento crucial para la vida de las instituciones públicas, nos encontramos obligados a erradicar cualquier síntoma de tolerancia u omisión a actos contrarios a la ley; premisa que ha sido ampliamente abordada por la sociedad civil organizada e instituciones educativas.*

*Por todo lo antes mencionado, es que se presenta la iniciativa para reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y su reglamento, que pretende incluir un órgano funcionalmente autónomo vinculado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuya esencia primordial será conocer de las funciones de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa de las áreas, así como de los servidores públicos de esta soberanía.*

*Aunado a lo anterior sobresale que al integrar una contraloría interna a esta soberanía se posibilitará que esta participe junto con otros entes en la materia de implementación de técnicas, prácticas y mecanismos que abonen a una más eficiente y eficaz labor de vigilancia."*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado de fecha 04 de marzo de 2020, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 03 de marzo del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que las referidas disposiciones normativas facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, ya que versa sobre la normatividad del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.** Actualmente, la ciudadanía les exige a las instituciones y a sus autoridades, mayor transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación en los diversos procesos, lo que no resulta sencillo, sino que, por el contrario, su práctica y operación requieren de la creación o modificación de un amplio conjunto de normas, políticas y procedimientos, así como disposición de recursos económicos, materiales y humanos,

No obstante lo anterior y en atención a las solicitudes de los ciudadanos, los diferentes poderes y niveles de gobierno, han tenido que actualizarse, lo que ha implicado una mejora continua en los ordenamientos jurídicos, en las prácticas y planes gubernamentales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad actual.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Los órganos internos de control de las diversas instituciones, juegan un papel importante en la atención y cumplimiento de los requerimientos de la sociedad y de las propias necesidades del quehacer gubernamental, en el cual deben de existir controles internos, que permitan una administración eficaz y confiable, que fortalezca a las instituciones y que permita prevenir y/o eliminar los riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos y metas, toda vez que, a falta de estos, se derivan un sinnúmero de observaciones ante cualquier revisión, y más aún, desvío de recursos, falta de resultados e ineficiencia del personal.

**TERCERA.** En ese orden de ideas, la inclusión de la contraloría interna, a los órganos técnico administrativos del Congreso, resulta de gran relevancia, toda vez que, de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía, las instituciones gubernamentales deben de contar con un órgano interno de control, con el fin de promover la eficacia, eficiencia y transparencia en sus operaciones, para verificar el cumplimiento de metas y objetivos contenidos en los programas de trabajo; así también que permita conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, todo ello además, de que el objetivo principal de la contraloría es planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de recursos públicos, su congruencia con el presupuesto de egresos, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una gestión pública de calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos.

**CUARTA.** Por lo anterior, la presente iniciativa que reforma el artículo 61; adiciona la fracción VI al artículo 65; crea la sección Sexta denominada De la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y que adiciona la fracción VII al artículo 177; y crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentada por el diputado Felipe Cervera Hernández, en representación de los diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, es de gran relevancia toda vez que, el panorama social y político actual, requiere de ampliar y reforzar el orden normativo para prevenir y disuadir acciones de toda clase de conductas que agraven a las instituciones y que, por el contrario, sean garantes de fomentar los valores y virtudes de una sociedad corresponsable y comprometida con el buen ejercicio de la función pública.

Esta comisión dictaminadora después de hacer un análisis minucioso y de escuchar diversas opiniones de sus integrantes, llegamos a la conclusión de que es necesario adecuar la normatividad actual del Poder Legislativo, y con ella abrir una nueva etapa dentro del derecho parlamentario yucateco, lo cual será en beneficio de la ciudadanía y que refuerza las relaciones al seno de este Congreso, pues como representantes populares estamos obligados a ser los primeros en generar instrumentos jurídicos garantes de la rendición de cuentas y el correcto funcionamiento de las instituciones.

Específicamente, el presente dictamen tiene como objetivo reformar el artículo 61; adicionar la fracción VI al artículo 65; crear la sección Sexta denominada "De la Contraloría Interna" que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y adicionar la fracción VII al artículo 177; y crear el artículo 185 ter del Reglamento de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

La reforma al artículo 61 y la adición de la fracción VI al artículo 65 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se realiza para incluir dentro de los órganos técnico administrativos del Congreso, a la Contraloría Interna y para determinar que el nombramiento del Titular de aquella, se realizará en los mismos términos que los demás titulares de los otros órganos técnicos administrativos del Congreso.

La adición de la Sección Sexta denominada "De la Contraloría Interna", establece el objeto y las funciones específicas de la Contraloría Interna, entre las que, de manera general, se encuentran las de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, enlista los requisitos que se deberán de cubrir para ser Titular de dicho órgano del Congreso.

Por su parte la adición de la fracción VII al artículo 177 y la creación del artículo 185 ter, ambos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se efectúan para armonizar estas disposiciones a los fines de la presente Reforma.

Respecto los transitorios, en los mismos se establece, la entrada en vigor de la reforma, el plazo para la designación del titular de la Contraloría Interna y para la realización de los ajustes presupuestales a in de dar cumplimiento a las reformas contenidas en el decreto y finalmente, la Derogación expresa de todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan las presentes reformas.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa antes descrita. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículo 18 y 43 fracción I inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**DECRETO**

**Por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VII del artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 65; se crea la sección Sexta denominada De la Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 61.-...**

**I.- a la VI.-...**

**VII.-** Proponer al Pleno, por medio del Presidente de la Junta, el nombramiento y remoción, en su caso, del Secretario General del Poder Legislativo, del Director General de Administración y Finanzas, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, del Director de Evaluación del Presupuesto y del Titular de la Contraloría Interna.

**VIII.- a la XVII.- ...**

**Artículo 65.-...**

**I.- a la V.-...**

**VI.-** Contraloría Interna.



...

**Sección Sexta**  
**De la Contraloría Interna**

**Artículo 75 bis.-** La Contraloría Interna, es un órgano funcionalmente autónomo y dependerá del Congreso, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, encargada de las funciones de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa dentro del Poder Legislativo del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 75 ter.-** Las funciones de la Contraloría Interna serán ejercidas por su titular y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado.

**Artículo 75 quáter.-** La Contraloría Interna, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

II.- Imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda;

**III.-** Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público del Congreso y su congruencia con los presupuestos de egresos;

**IV.-** Formular y establecer las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento;

**V.-** Establecer las bases generales para la realización de auditorías en el Congreso; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias;

**VI.-** Practicar las auditorías y revisiones a los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, conforme al programa anual de trabajo o cuando la situación lo requiera;

**VII.-** Llevar el registro de servidores públicos del Congreso obligados a presentar declaración de situación patrimonial y registrar la información sobre las sanciones administrativas que en su caso hayan sido impuestas.

**VIII.-** Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades;

**IX.-** Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar semestralmente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan;

**X.-** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia;

**XI.-** Intervenir en todo cambio de titulares de los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

**XII.-** Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo;

**XIII.-** Participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Congreso, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto;

**XIV.-** Conocer, substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se efectúen en el Congreso, relacionados con los proyectos de prestación de servicios, adquisiciones y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

arrendamientos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello;

**XV.-** Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el Poder Legislativo del Estado;

**XVI.-** Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

**XVII.-** Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

**XVIII.-** Establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

**XIX.-** Promover la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

**XX.-** Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

**XXI.-** Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública estatal, y

**XXII.-** Emitir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

**Artículo 75 quinquies.-** Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:

**I.-** Ser mexicano y tener además la calidad de ciudadano yucateco en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.-** No ser militar en servicio activo o ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento;

**III.-** Poseer al día del nombramiento, título profesional en el ramo contable o administrativo o afín, con cédula profesional legalmente expedida, acreditar estudios de posgrado, o bien contar con experiencia probada en temas de auditoría, fiscalización y rendición de cuentas; y

**IV.-** No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente por la comisión de delito doloso.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción VII al artículo 177; y se crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

**Artículo 177.-...**

I.- a la VI.-...

VII.- Contraloría Interna.

**Artículo 185 ter.-** La Contraloría Interna, tendrá la organización y funciones que se establecen en la Ley, su reglamento y las demás normas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de 180 días naturales deberá realizar la designación del titular de la Contraloría Interna.

Sin perjuicio de lo ordenado en el párrafo anterior, los ajustes administrativos y estructurales para dar cumplimiento al presente decreto se harán conforme a la capacidad presupuestal.

**Tercero.-** Se derogan todas las normas que se opongan al presente decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

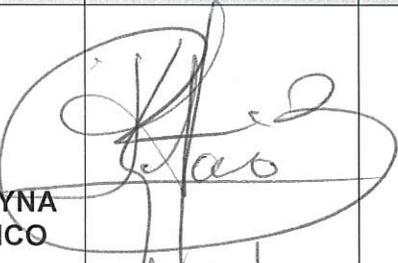
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES, "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

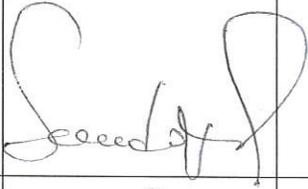
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por la que se crea la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO  
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por la que se crea la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.